

Capítulo 7

Derecho por Publicidad y Propaganda:

ARTÍCULO 30°: Por los derechos contenidos en el Capítulo 7 del Título II (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, corresponderá tributar los importes que se establecen en el presente Capítulo, en la forma y dentro de los plazos que fije el Departamento Ejecutivo y de acuerdo al siguiente detalle:

FRONTALES		
	Hasta el 30/06/2024	Desde el 01/07/2024
1 -carteles y/o letreros colocados visibles desde la vía pública sin avanzar la línea municipal, por metro cuadrado o fracción por año.	\$ 2,600.00	\$ 4,450.00
2 -los mismos, pero luminosos, iluminados, animados o mixtos, por m2 o fracción por año.	\$ 3,000.00	\$ 5,100.00

SALIENTES O EN MARQUESINA O EN TOLDO		
3 -los letreros avanzando la línea municipal, autorizados por m2 o fracción por año.	\$ 3,400.00	\$ 5,780.00
4 -los mismos, luminosos, iluminados, animados o mixtos, por m2 fracción por año.	\$ 3,900.00	\$ 6,630.00

SOBRE EDIFICIOS, MEDIANERAS, TERRAZAS, TANQUES O AZOTEAS		
5 -los letreros sobre edificios, en las paredes medianeras, terrenos o azoteas por m2 o fracción por año.	\$ 4,400.00	\$ 7,490.00
6 -los mismos luminosos, animados o mixtos por m2 o fracción por año.	\$ 4,800.00	\$ 8,150.00

EN PREDIOS PRIVADOS		
7 -En predios urbanos iluminados o no, por m2 o fracción por año.	\$ 3,900.00	\$ 6,650.00
8 -En predios rurales, iluminados o no, por m2 o fracción por año.	\$ 6,100.00	\$ 10,390.00

EN LA VIA PUBLICA		
9 -Los letreros colocados en la vía pública (urbanos o rurales), debidamente autorizados, por m2 o fracción por año.	\$ 6,600.00	\$ 11,250.00
10 -Los anteriores luminosos o iluminados, por m2 o fracción por año.	\$ 7,400.00	\$ 12,600.00
11 -Los anuncios en Columna Publicitarias, debidamente autorizados, por m2 o fracción por año.	\$ 7,400.00	\$ 12,600.00
12 -Los anteriores, luminosos o iluminados, por m2 o fracción por año.	\$ 7,600.00	\$ 12,950.00
13 -La publicidad realizada en Totem o similares por mt2 y por faz por año-	\$ 7,600.00	\$ 12,950.00
14 -La publicidad realizada en Totem luminosos y/o iluminados o similares por mt2 y por faz por año.	\$ 8,000.00	\$ 13,600.00

15 -En carteleras ubicadas en la vía pública, debidamente autorizadas, por m2 de cartelera y por faz, se utilice o no la totalidad de la misma, por semana o por fracción.-	\$ 500.00	\$ 850.00
16 -Anuncios con proyección de imágenes o similares por m cuadrado y por año.	\$ 2,900.00	\$ 4,950.00

ANUNCIOS DE REMATES, VENTAS Y LOCACIONES		
17 -Avisos comerciales de remates, compra-venta de inmuebles, locación de inmuebles o cambio de domicilio, cese, sin avanzar la línea municipal y por año, de acuerdo a la siguiente escala:		
hasta 15	\$ 6,600.00	\$ 11,200.00
de 16 a 30	\$ 8,400.00	\$ 14,300.00
de 31 en adelante	\$ 17,600.00	\$ 29,950.00

ANUNCIOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION		
18 -carteles, letreros y tableros colocados en las obras en construcción, relacionadas con la obra, que no fueran anuncios exigidos p/ año y por m2 o fracción	\$ 2,200.00	\$ 3,750.00

EN VEHICULOS		
19 -por letreros en vehículos comerciales de transporte o reparto cuando se refieran a la actividad del dueño del vehículo, por año y por unidad.	\$ 4,400.00	\$ 7,500.00
20 -cuando la publicidad corresponda a otra firma comercial, por cada firma, por Vehículo por año.	\$ 5,800.00	\$ 9,850.00

VARIOS		
21 -por reparto en la vía pública de volantes, folletos y todo tipo de propaganda en hojas sueltas, muestras o programas, hasta 300.	\$ 4,400.00	\$ 7,500.00
22 - la publicidad realizada en Fly Banners o similares por mes/evento.	\$ 2,400.00	\$ 4,080.00
23 - la publicidad realizada p/medios móviles y/o promotores por mes/evento.	\$ 1,900.00	\$ 3,230.00
24 - la publicidad realizada p/ vendedores ambulantes, foodtruck o similares, por mes y por unidad	\$ 2,200.00	\$ 3,750.00
25 -carteles murales que se fijan en lugares autorizados, de entidades comerciales o industriales por metro cuadrado y por año.	\$ 4,400.00	\$ 7,500.00
26 -por la proyección en pantallas o similares por año y por metro cuadrado visibles desde la vía pública (incluidas pantallas LED)propia del establecimiento.	\$ 66,400.00	\$ 112,880.00
27 -por la proyección de avisos en pantallas o similares (incluidas pantallas LED) correspondiente a la propaganda ajena al establecimiento, por aviso por mes.	\$ 700.00	\$ 1,190.00
Estableciéndose un mínimo mensual de pesos	\$ 6,800.00	\$ 11,590.00
28 -por la publicidad realizada en los paredones del "Autódromo Juan Manuel Fangio" por m2 Se establece un mínimo de 5 m2	\$ 136,000.00	\$ 231,200.00
En todos los casos de tratarse de AVISOS de acuerdo al artículo 234° de la Ordenanza Fiscal, los		

valores serán incrementados en un 20%

ARTÍCULO 31°: Cuando la utilización de los anuncios a que se refiere el presente Capítulo se efectúe sin previa autorización del Departamento Ejecutivo, los valores establecidos sufrirán un incremento del **100%**, sin perjuicio de las sanciones o infracciones que pudieran corresponder.

A los fines de la liquidación de los derechos enunciados en el presente capítulo si la fracción fuera de 50 centímetros o más se computara como un metro cuadrado.-

ARTÍCULO 32°: Los Derechos establecidos en el presente Capítulo deberán ser abonados de la siguiente manera:

- 1- Los fijados anualmente en la fecha establecida por el Departamento Ejecutivo en el calendario anual a excepción del inicio de actividades donde deben abonarse al momento de la habilitación.
- 2- Los fijados mensualmente hasta el día 20 del mes siguiente al que corresponda el derecho.
- 3- Los fijados por día al solicitarse el correspondiente permiso.

Capítulo 8

Derechos por Venta Ambulante:

ARTÍCULO 33°: Por los derechos contenidos en el Capítulo 8 del Título II (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, corresponderá tributar los importes que se establecen en el presente Capítulo, en la forma y dentro de los plazos que fije el Departamento Ejecutivo:

	Hasta el 30/06/2024	Desde el 01/07/2024
1-vendedores ambulantes de productos alimenticios o de cualquier otro artículo no especificado por mes o fracción.	\$ 10,000.00	\$ 17,000.00

Capítulo 9

Derechos de Oficina:

Actuaciones y Servicios Administrativos

ARTÍCULO 34°: Por los derechos contenidos en el Capítulo 9 del Título II (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, corresponderá tributar los importes que se establecen en el presente Capítulo:

1- Secretarías de Gobierno y de Hacienda:

	Hasta el 30/06/2024	Desde el 01/07/2024
1- Por cada solicitud de actuación o gestión no indicada en incisos detallados en forma particular:		
1.1) hasta 5 fojas de actuación.	\$ 700.00	\$ 1200.00
1.2) a partir de la sexta foja se cobrará por foja.	\$ 100.00	\$ 170.00
1.3) por labrado de acta de Inspección o clausura	\$ 3,000.00	\$ 5,100.00

IF-2023-00007837-MUNIBA24HCD